

Poder Ejecutivo

DECRETO NÚMERO PCM-004-2016

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que para el Gobierno de la República, es de vital importancia lograr el crecimiento de los índices económicos del país, a través de programas encaminados a la atracción de nuevas inversiones que sirvan de fuentes habilitadoras de empleo, dinamizando con ello las economías locales, mediante la generación de ingresos y el desarrollo del tejido de las zonas productivas del país.

CONSIDERANDO: Que la generación de empleo decente es imprescindible para lograr una inclusión social de los hondureños en sus comunidades y avanzar en el proceso de erradicación de la pobreza, por ende, es necesario plantear estrategias efectivas de trabajo conjunto y coordinado entre instituciones del Estado, orientadas a alcanzar una adecuada vinculación entre la oferta de mano de obra y la formación de capacidades para el trabajo.

CONSIDERANDO: Que es necesario crear las condiciones que permitan un ambiente de seguridad jurídica, competitividad y productividad, facilitando el establecimiento de nuevas oportunidades de desarrollo en áreas específicas y con altas expectativas de crecimiento determinadas por las exigencias de la oferta y demanda regional e internacional.

POR TANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República; Artículos 1, 7, 17, 116, 117, y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013.

DECRETA:

CAPÍTULO I**DEL GABINETE DE EMPLEO**

ARTÍCULO 1. Créase el Gabinete de Empleo, el cual estará integrado por:

1. La Presidencia de la República;
2. La Secretaría de Coordinación General de Gobierno;
3. La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
4. La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;
5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
6. La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos;
7. La Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social;
8. La Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas;
9. La Secretaría de Agricultura y Ganadería;
10. La Dirección Ejecutiva de Ingresos;
11. El Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento;
12. La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada;
13. La Comisión Nacional de Vivienda;
14. La Secretaría Ejecutiva de Consejo de Ministros; y,
15. El Instituto Nacional de Formación Profesional.

ARTÍCULO 2. El Gabinete de Empleo será presidido por el Presidente de la República y actuará como Secretario Ejecutivo del mismo, el Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 3. Son atribuciones del Gabinete de Empleo, las siguientes:

1. Asesorar al Gobierno de la República, en materia de empleo y en la promoción de la inversión con alto impacto en la generación de nuevos puestos de trabajo;
2. Proponer una Política Pública destinada a salvaguardar los puestos de trabajo existentes, promover la generación del empleo decente y competitivo, y facilitar la inserción laboral en el país;
3. Coordinar, armonizar y concretar un sistema único y coherente de información que permita hacer un abordaje integral del desenvolvimiento del empleo, evaluando y monitoreando periódicamente sus variaciones para la toma de decisiones oportunas, a partir de las ventajas y dificultades que presenta el mercado laboral en cada zona geográfica del país;
4. Proponer, desarrollar y fiscalizar programas de recuperación productiva para los sectores o las empresas en situación de crisis, siempre que garanticen la sostenibilidad de los puestos de trabajo existentes;
5. Diseñar, ejecutar y evaluar acciones integradas para capacitar a jóvenes y personas en situación de desempleo, con el fin de completar la escolaridad obligatoria, iniciar o facilitar la continuidad de una educación superior y realizar experiencias de formación;
6. Diseñar, ejecutar y evaluar planes y programas orientados a mejorar las condiciones de empleo, productividad y competitividad de las empresas;
7. Proponer a la Coordinación General de Gobierno, la ejecución y evaluación de programas para estimular emprendimientos productivos que favorezcan la creación de puestos de trabajo;
8. Proponer, desarrollar y monitorear estrategias de fomento a la empleabilidad a través de la formación profesional de los desocupados, mediante la calificación, recalificación y adecuación de las competencias profesionales ajustadas a los requerimientos del mercado laboral;
9. Diseñar e impulsar un mecanismo único de difusión de las ofertas disponibles de empleo del Gobierno de la República, para la cobertura de vacantes u otras oportunidades laborales,

sin perjuicio que la entidad o institución pública haga la convocatoria y realice la selección entre los postulantes;

10. Diseñar e implementar una estrategia que fomente la participación de las organizaciones de los empleadores y trabajadores en acciones que propendan a la generación y sostenibilidad del empleo; y,
11. Cualquier otra que le asigne el Presidente de la República.

ARTÍCULO 4. Para cumplir con las atribuciones del Gabinete de Empleo, el Secretario de Trabajo y Seguridad Social, convocará a reuniones periódicas y remitirá informes de avances y resultados a la Presidencia de la República y a la Coordinación General de Gobierno. Cuando así lo estime conveniente, el Gabinete de Empleo podrá invitar a sus reuniones a los representantes de los sectores productivos del país.

ARTÍCULO 5. Para dar el seguimiento al cumplimiento de las metas, productos y resultados del Gabinete Sectorial de Empleo, la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno prestará la asistencia técnica necesaria para la planificación sectorial y realizará los ajustes necesarios en la planificación institucional de cada entidad pública participante en el Gabinete de Empleo, a fin de monitorear y evaluar su cumplimiento e impacto.

CAPÍTULO II

DEL PROYECTO PRESIDENCIAL DE EMPLEO Y OPORTUNIDADES

ARTÍCULO 6. Créase el Programa Presidencial de Empleo y Oportunidades, el cual incluirá las distintas acciones gubernamentales para la generación de nuevos puestos de trabajo, oportunidades de generación de ingresos y de habilitantes de empleo.

La coordinación y ejecución del Programa Presidencial de Empleo y Oportunidades, estará a cargo de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, la cual tendrá a su cargo la coordinación del sector de empleo y cumplirá con las funciones de planificación sectorial, presupuestación del sector, seguimiento y evaluación que realizará por medio del Gabinete Técnico Sectorial de Empleo. Para tales fines, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, tomará en consideración los factores regionales, locales, las

poblaciones que serán objeto del programa, particularmente las que se encuentren con mayores problemas de empleo, con el fin de perfilar estrategias efectivas para el desarrollo de oportunidades productivas.

ARTÍCULO 7. El Programa Presidencial de Empleo y Oportunidades, tiene como propósito planificar, coordinar, administrar, ejecutar y monitorear los programas y proyectos que tengan como fin la generación de empleo y oportunidades de ingresos, la creación e impulso de emprendimientos o autoempleos, la formación y capacitación profesional, la asistencia técnica y el financiamiento a pequeños emprendedores y productores en la ciudad y el campo, la ejecución de pequeñas obras de infraestructura física y productiva; así como los demás programas y proyectos que tengan como fin la generación de empleo y oportunidades para la población hondureña.

CAPÍTULO III

COMPONENTES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 8. El Programa Presidencial de Empleo y Oportunidades, se desarrollará a través de tres componentes:

Componente I: De Generación de Empleo;

Componente II: De Generación de Ingresos; y,

Componente III: De Habilitación para el Empleo.

Cada componente con sus objetivos y alcance será desarrollado por el Gabinete Sectorial de Empleo.

ARTÍCULO 9. El componente de Generación de Empleo, tiene como propósito la creación y promoción del empleo decente y el autoempleo a través del sector productivo del país, adicionalmente promoverá oportunidades de formación en competencias laborales, en beneficio de personas en condición de desempleo.

ARTÍCULO 10. El componente de Generación de Ingresos, tiene como finalidad brindar un beneficio económico, asistencia técnica o formativa que permita a los participantes, acceder a créditos financieros a través de instituciones financieras o por medio de los programas que impulsan la creación o el fortalecimiento de emprendimientos y las Mipymes; además de los programas que permiten cortos periodos de ocupación.

ARTÍCULO 11. El Instituto Nacional de Formación Profesional, brindará asistencia técnica en materia de formación profesional a los beneficiarios de los Programas generadores de ingresos, para garantizar la sostenibilidad en los emprendimientos o Mipymes que se creen. De igual forma, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, a través de los Programas de Generación de Empleo, será responsable de hacer el monitoreo y evaluación de los impactos en la economía y en el mercado laboral generados en forma directa e indirecta, como consecuencia de los nuevos puestos de trabajo generados.

ARTÍCULO 12. El componente de Habilitación de Empleo, estará orientado a la promoción de las condiciones necesarias para incentivar la inversión nacional y extranjera. Este componente comprende las acciones y actividades tendentes a facilitar un ambiente de seguridad jurídica, competitividad y productividad, así como el establecimiento de nuevas oportunidades de desarrollo en áreas específicas y con altas expectativas de crecimiento determinadas por las exigencias de la oferta y demanda regional e internacional.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA DE EMPLEO PARA JOVENES

ARTÍCULO 13. Créase el "Proyecto Chamba Joven", adscrito al Programa Presidencial con Chamba Vivis Mejor, cuyo objetivo es brindar un beneficio económico en concepto de incentivo al desarrollo de capacidades laborales de jóvenes en edades comprendidas entre los 18 a 30 años de edad, egresados del nivel educativo secundario completo o que se encuentren cursando sus estudios universitarios y a jóvenes egresados con título universitario que se encuentren en situación de desempleo y/o en búsqueda de su primer empleo. El incentivo consistirá en el pago de L. 4, 300.00 a jóvenes egresados de secundaria completa y de L. 6, 000.00 para los jóvenes egresados con título universitario, por un periodo de hasta 5 meses, en jornadas de 4 horas diarias de trabajo dentro de la empresa o unidades productivas complementadas con módulos de formación profesional o técnica bajo el concepto de formación dual.

ARTÍCULO 14. El Proyecto Chamba Joven, creará alianzas estratégicas con unidades productivas o de servicios públicos o privados, que generen oportunidades de formación y capacitación

para el empleo a través del Servicio Nacional de Empleo de Honduras, órgano encargado de brindar los perfiles de los beneficiarios del incentivo al desarrollo de capacidades laborales.

ARTÍCULO 15. Serán beneficiarios del Proyecto Chamba Joven, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener entre 18 y 30 años de edad;
2. Poseer título secundario o universitario;
3. Estar en situación de desempleo y/o en busca de su primer empleo;
4. Estar inscrito en el Servicio Nacional de Empleo de Honduras;
5. Haber sido evaluado por la Unidad Ejecutora del Proyecto, respecto a las competencias, habilidades y aptitudes para el trabajo; y,
6. Otros requisitos que se estimen convenientes para lograr una mejor inserción al mercado laboral de los beneficiarios.

ARTÍCULO 16. Los jóvenes que resulten beneficiarios de este Programa, realizarán funciones específicas acorde a los perfiles solicitados por las unidades productivas y de servicio, las que estarán a cargo de la formación y capacitación en el empleo de los beneficiarios.

ARTÍCULO 17. El Proyecto Chamba Joven, será el encargado de la evaluación monitoreo y seguimiento de los beneficiarios, remitidos por el Servicio Nacional de Empleo de Honduras.

ARTÍCULO 18. La ejecución del Proyecto Chamba Joven, será competencia del Programa Presidencial con Chamba Vivís Mejor, el que determinará su administración, ejecución y alcances a través de un anexo al Manual Operativo del Programa Presidencial.

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Finanzas asignará previa aprobación del Presidente de la República los recursos necesarios del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema contenido en el Decreto 278-2013, adicionalmente el proyecto podrá ejecutarse con recursos

nacionales, recursos de fondos externos reembolsables y no reembolsables aportados por organismos internacionales o nacionales de cooperación. La ejecución de dichos recursos será competencia del Programa Presidencial con Chamba Vivís Mejor.

ARTÍCULO 20. El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL

DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

ARTURO CORRALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALDEN RIVERA MONTES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-075-2015

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado y por ende, dirigir la política general del Estado y representarlo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública, por